

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 126-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la ciudadana dominicana Rafaela Medina (a) Carolina. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1000, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Rafaela Medina (a) Carolina**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 CRIM 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Asociación ilícita para cometer extorsión, en violación de la Sección 1951, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo Dos:** Asociación ilícita para suplantar funcionarios federales, en violación de la Sección 371, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo Tres:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/telefónico, en violación de la Sección 1349, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Rafaela Medina (a) Carolina**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia No.10-Bis, del 6 de febrero de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Rafaela Medina (a) Carolina**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, de la nacional dominicana Rafaela Medina alias Carolina, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por las audiencias celebradas al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Rafaela Medina alias Carolina, en lo relativo a los cargos señalados en el acta de acusación núm.13 Crim. 213 registrada el 20 de marzo de 2013 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York; transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un juez de los Estados Unidos de América emitió orden de arresto contra de la misma;

Tercero: Rechaza la solicitud de incautación provisional de los bienes y valores que figuren a nombre de la requerida Rafaela Medina alias Carolina en extradición, por los motivos expuestos;

Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que la extraditada Rafaela Medina alias Carolina, en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua;

Quinto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, a la requerida en extradición Rafaela Medina alias Carolina, y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1 del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2 del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional dominicana **Rafaela Medina (a) Carolina**, fue solicitada el 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia No.10-Bis, del 6 de febrero de 2015, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la nacional dominicana **Rafaela Medina (a) Carolina**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 Crim 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Asociación ilícita para cometer extorsión, en violación de la Sección 1951, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo Dos:** Asociación ilícita para suplantar funcionarios federales, en violación de la Sección 371, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo Tres:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/telefónico, en violación de la Sección 1349, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional dominicana **Rafaela Medina (a) Carolina**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 127-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Angel Bautista. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.999, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ángel Bautista**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación Formal Núm.12 Crim. 849, registrada el 16 de noviembre de 2012, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

- **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 841 (a)(1), del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ángel Bautista**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Ángel Bautista** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.308-2015, del 9 de febrero de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, reunida en Cámara de Consejo, falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ángel Bautista**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de **Ángel Bautista**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.